

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2021-00041-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: Dr. JOAQUIN MEJIA VALLEJO
Demandada: MARIELA BORDA QUEVEDO

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor del demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR cuantía en contra de MARIELA BORDA QUEVEDO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague al demandante Dr. JOAQUIN MEJIA VALLEJO, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$26'000.000,00.), por concepto de capital representado en el título valor-letra de cambio, girada y aceptada el 22 de enero de 2018 y pagadera el 20 de enero de 2021, aportada como base de la presente acción.

1.1.- Por los INTERESES DE PLAZO causados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, durante el periodo comprendido entre el 22 de Enero del 2018, y hasta el 20 de Enero de 2021, los que se liquidaran mes a mes.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1), desde el día 21 de Enero de 2021, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999, y no desde el 20 de enero del 2021 como lo solicitada por el actor.

Sobre condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la extrema demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. u 8º. del Decreto



806 del 2020, según sea el caso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) siguientes al de la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tienen, los cuales correrán de manera simultánea.

RECONZCASE al Doctor JOAQUIN MEJIA VALLEJO, identificado con la C. C. No.6'767.018 de Tunja – Boyacá y T. P. 101.537 del C. S. de la J., como demandante en este asunto.

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P. en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA

19/05/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 011

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Mayo 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2021-00041-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: Dr. JOAQUIN MEJIA VALLEJO
Demandada: MARIELA BORDA QUEVEDO

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, del 50% de las mejoras ubicadas y/o plantadas sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 5-22/24/28 del municipio de Une, C/marca., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-20220, y cuyas demás características las da a conocer el peticionario, denunciadas como de propiedad de la demandada MARIELA BORDA QUEVEDO.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, C/marca., para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el Certificado de ley.

NOTIFÍQUESE

LEIDY MILENA MORALES CAUNOIRO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/05/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 011

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Mayo de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C. G. P.

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA